

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2014-00267**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Ricardo Jiménez Montealegre contra Energy Consulting Engineering S.A.S. y otras. RAD. 110013105-022-2014-00267-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 03 de mayo del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda mediante autos notificados el 23 de abril de 2018, 26 de noviembre del 2020 y 1º de diciembre del 2022, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

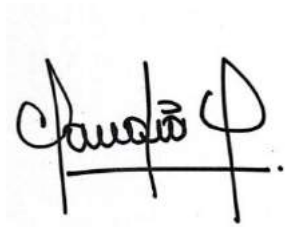
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 03 de mayo del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al Despacho de la señora juez, el proceso **110013105022-2015-00654-00**, informando que se allegó al despacho solicitud de terminación del proceso ordinario laboral por **transacción** realizada entre las partes en la litis. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso ordinario laboral adelantado por JAIME CASTIBLANCO PARRA contra COLUMBIA COAL COMPANY S.A. y otros RAD. 110013105022-2015-00654-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se avizora que las partes en la litis, arribaron contrato de transacción, junto con solicitud de terminación del proceso, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 312 del C.G.P.

Una vez revisado el contrato de transacción allegado, se observa que, el demandante está de acuerdo en **aceptar** que las demandadas paguen por concepto de las pretensiones dentro de la demanda en el proceso la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS \$ 35.000.000**, el cual se divide en el valor de **VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$24.500.000**, pagadero a la cuenta bancaria de demandante y el valor de **DIEZ MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS \$10.500.000**, pagadero a la cuenta bancaria del apoderado del actor.

De acuerdo a lo anterior, y estando ajustada a derecho, el despacho aprobará la transacción allegada

Como quiera que, lo anterior es un acuerdo de voluntades estipulado por el Art. 312 del C.G.P como forma de terminación anormal del proceso, y vistas los acuerdos implícitos entre las partes en el proceso, fijados en el contrato de transacción allegado, por concepto de pago de las pretensiones de los demandantes por parte de las demandadas, asumiendo su responsabilidad con el fin de culminar el proceso en comento, el despacho procederá a aprobar y dar por terminado el proceso ordinario No. **110013105022-2015-00654-00**.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, se **APRUEBA** el contrato de transacción celebrado por la demandante **JAIME CASTIBLANCO PARRA** y los demandados, mediante el cual acordaron, con el fin de que sea terminado el presente proceso ordinario Laboral.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso No. 110013105022-2015-00654-00, instaurado por **JAIME CASTIBLANCO PARRA** contra **COLUMBIA COAL COMPANY S.A. y otros.**

TERCERO: Una vez en firme el presente Auto, se **ORDENA** el archivo las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

AAA

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jlato22_cendoj_ramajudicial_gov_co/EkUvJUJP5YFHjGlbR53XpXwBd5r7YodV1EY92NthNDbF7g?e=PJ4zVE

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, a los treinta y uno (31) días de agosto de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso ordinario No. **2016-522**, informando que está pendiente reprogramación de audiencia. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por YEIMY PAOLA RODRIGUEZ HERNANDEZ contra la OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. y otro. RAD. 110013105022-2016-00522-00.

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las presentes diligencias, se observó que el apoderado sustituto de la demandante Dr. **JAIR SAMIR CORPUS VANEGAS** allegó renuncia al poder conferido por la actora, por lo que se **ACEPTA** la renuncia y queda únicamente la Dra. **ERIKA PATRICIA ALFONSO ROSERO**, como apoderada judicial de la demandante.

Por otro lado, se reconoce al Dr. **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE** personería adjetiva para actuar en calidad de apoderado principal del **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido por la Dra. **PAULA ALEJANDRA VELASQUEZ ALVAREZ** apoderada general de la demandada.

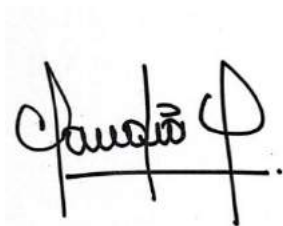
Igualmente, se reconoce al Dr. **LUIS CARLOS PADILLA SUÁREZ** personería adjetiva para actuar en calidad de abogado sustituto del Dr. **JUAN MANUEL CASTELLANOS OVALLE**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, sería del caso señalar fecha de audiencia que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante, lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se **ORDENA** la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

De acuerdo a lo anterior Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C, 22 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario **2019-00208**. Informando que, obra memorial allegado por el demandante, desistiendo de los recursos de reposición y apelación interpuestos contra Auto del día 27 de febrero del 2023. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por JOSE ORLANDO GUTIERREZ PEÑA contra SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y OTROS. RAD. 110013105-022-2019-00208-00.

De acuerdo con el informe secretarial y revisando las actuaciones realizadas en el plenario virtual, se observó que, mediante Auto del día 27 de febrero del 2023, **no se accedió a la solicitud de acumulación** de proceso solicitada por el demandante y se dio por **contestada la reforma a la demanda** por parte de las demandadas SEGUROS DE VIDA ALFA S.A - VIDALFA S.A, A.F.P PORVENIR S.A y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A, además, se fijó fecha de Audiencia de la que se trata en el Art. 77 del CPTSS.

Seguido a lo anterior, el demandante, el día 02 de marzo del 2023, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el Auto del 27 de febrero del 2023, el cual fue notificado en el Estado del día 28 del febrero del 2023.

Posteriormente, el día 22 de marzo del 2023 allegó memorial, desistiendo de los recursos interpuestos el día 02 de marzo del 2023.

De acuerdo a lo anterior, el Despacho aceptará el desistimiento presentado por el demandado.

Así las cosas, como quiera que no quedan personas naturales ni jurídicas por notificar, sería del caso señalar nuevamente fecha de audiencia de la que trata el art. 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo

Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó, que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial.

En consecuencia, y por cumplir los requisitos establecidos en el último acuerdo en mención, se ordenará la remisión del presente proceso para los fines pertinentes.

En consecuencia, se

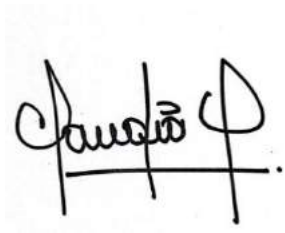
RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los recursos presentados por el demandado contra el Auto del 22 de marzo del 2023.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, acorde con las consideraciones planteadas.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición del mentado juzgado, el presente asunto. Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., 28 de marzo del 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00276**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sirvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por BORIS ALBERTO MONTOYA VELANDIA contra CONSORCIO DJLN y otros. RAD. 110013105-022-2019-00276-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la realización de la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 17 de mayo de 2023; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda y no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

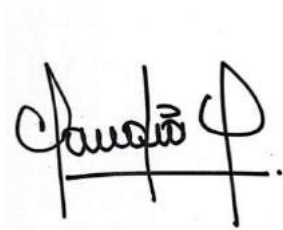
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 17 de mayo de 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

AAA

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00280 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 28 de marzo de2023

Proceso Ordinario Laboral de Marina Rincon de Baquero contra Colpensiones Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00280 00

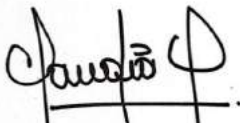
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

EMQ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00369**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvese proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Sandra Piedad Botero Bohórquez contra Personal Eficiente Competente S.A.S. y otras. RAD. 110013105-022-2019-00369-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 06 de junio del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda mediante auto notificado el 14 de febrero del 2022, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

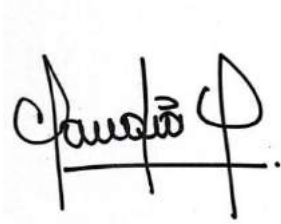
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 06 de junio del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00387 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 28 de marzo de2023

Proceso Ordinario Laboral de Elsa María Gonzáles Porras contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00387 00

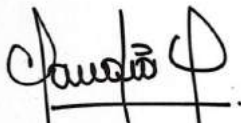
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2019 00627 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 28 de marzo de 2023

Proceso Ejecutivo Laboral de Porvenir S.A. contra Rayuela Taller Infantil LTDA Rad. No. 11001 31 05 022 2019 00627 00

Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho **OBEDECE Y CUMPLE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Ahora bien, el Dr. Johnatan David Ramírez Borja, quien dice actuar como apoderado de la demandante, solicita el retiro de la demanda, sin necesidad de desglose, teniendo en cuenta que la misma fue presentada de forma virtual.

Sería del caso entrar a resolver la petición presentada, de no ser, porque el profesional del derecho que solicita el retiro de la demanda no está facultado para tal actuación, lo anterior teniendo en cuenta que ni con la demanda, y mucho menos con la solicitud elevada, presentó poder debidamente otorgado a él por Porvenir S.A.

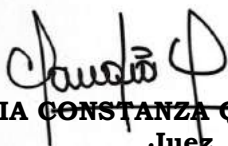
RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: No se da trámite a la solicitud elevada por el Dr. Johnatan David Ramírez Borja, acorde con la parte considerativa.

TERCERO: en firme la presente decisión, archívense las presentes diligencias, previa las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2019-00805**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Ana Esmeralda Rodríguez Méndez contra Petrotech de Colombia S.A.S. RAD. 110013105-022-2019-00805-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 09 de mayo del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda mediante autos notificados el 24 de octubre del 2022 y 09 de mayo del 2023, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

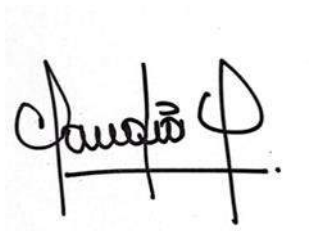
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 09 de mayo del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2020-00521**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Sandra Piedad Botero Bohórquez contra Personal Eficiente Competente S.A.S. y otras. RAD. 110013105-022-2020-00521-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 1º de junio del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda mediante autos notificados el 17 de noviembre del 2022 y 21 de febrero del 2023, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

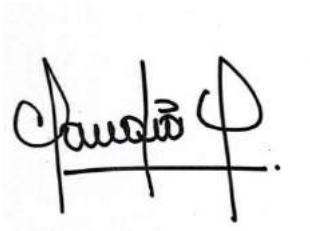
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 1º de junio del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de agosto del 2022. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2021-00027**, informo que se allegaron varios memoriales. Sírvese proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO

Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Amparo Pérez Navarro contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y otras. RAD. 110013105-022-2021-00027-00.

Mediante auto del 22 de junio del 2021 se admitió la demanda y se ordenó la notificación a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales cuya administración y vocería se encuentra a cargo de Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A. y la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social (documento 06).

El 30 de junio del 2021, la parte demandante allegó documentales con los cuales pretende acreditar la notificación de las demandadas bajo los términos del Decreto 806 del 2020 (documento 07); sin embargo, si bien el artículo 8 del mentado decreto dispone que *“las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado”*, dicha norma no derogó lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del trabajo y de la Seguridad Social, esto es, que la notificación de las entidades públicas deben efectuarse por el juzgado. Así las cosas, con dicha actuación, no se tendrá por notificadas a las demandadas.

Aclarado lo anterior, revisado el proceso, evidencia el despacho que obra en el expediente poder conferido por la directora técnica de la dirección jurídica del Ministerio de Salud y Protección Social a la abogada Luz Dary Moreno Rodríguez (documento 08 y 16); por lo cual, se tendrá notificada por conducta concluyente a dicha entidad y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Además, allegó escrito de contestación que cumple los parámetros de que trata el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (documento 08); en esa medida, se tendrá por contestada la demanda. Ahora. Se allegó nuevo poder el 24 de marzo del 2023

De otra parte, el 16 de julio del 2021, de la dirección electrónica contestacionesdemandacalnaf@gmail.com se allegó varios documentales, entre estos, escritura pública No. 3368 del 02 de septiembre del 2019, otorgado por la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, de la cual se evidencia, que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones otorgó poder a Cal & Naf Abogados S.A.S. y a su vez, poder de sustitución (documento 10); así las cosas, se tendrá notificada por conducta concluyente y se reconocerá las respectivas personerías adjetivas.

Adicionalmente, aportó escrito de contestación que cumple los parámetros legales; por lo cual, se tendrá por contestada la demanda.

Por otra parte, obra en el proceso la escritura pública No. 670 del 18 de marzo del 2019, expedida por la notaría 16 del Circuito de Bogotá, de la cual se evidencia que la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A. otorgó poder general al señor Felipe Negret Mosquera (documento 16 pg. 4), quien, a su vez, otorgó poder general a la señora Jenny Maritza Gamboa Baquero, como se desprende de la escritura pública No. 2944 del 09 de septiembre del 2019 (documento 16 pg. 32), persona que otorgó poder especial, amplio y suficiente al abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas (documento 09 pg. 7); por lo tanto, se tendrá notificada por conducta concluyente y se reconocerá la respectiva personería adjetiva.

Sumado a los mentados documentos, allegó escrito de contestación que cumple los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; por tanto, se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas, sería del caso señalar fecha de audiencia, sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tendrá por contestada la demanda por parte de las personas que conforman la pasiva, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA por conducta concluyente a las demandadas Nación – Ministerio de Salud y Protección social, Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y el Patrimonio autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales hoy Liquidado cuya administración y vocería de encuentra a cargo de Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada Luz Dary Moreno Rodríguez, identificada con C.C. 53.089.041 y T.P. 168.635, como apoderada judicial de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada Claudia Liliana Vela, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. No. 123.148 en su calidad de representante legal de Cal & Naf Abogados S.A.S. como apoderada principal y al abogado Nicolas Ramírez Muñoz, identificado con C.C. No. 1.018.463.893 y T.P. No. 302.039 como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

QUINTO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.

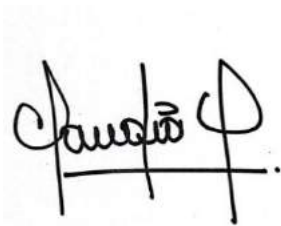
SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado Daniel Leonardo Sandoval Plazas, identificado con C.C. No. 1.031.137.752 y T.P. No. 246.057, como apoderado judicial del Patrimonio autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales hoy Liquidado cuya administración y vocería de encuentra a cargo de Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A.

SÉPTIMO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte del Patrimonio autónomo de Remanentes del Instituto de Seguros Sociales hoy Liquidado cuya administración y vocería de encuentra a cargo de Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – Fiduagraria S.A.

OCTAVO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

NOVENO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00046 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 28 de marzo de2023

Proceso Ordinario Laboral de Ana Rosa Leiva De Vivas contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00046 00

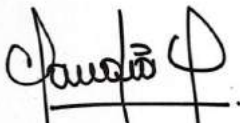
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00374 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 27 de marzo de2023

Proceso Ordinario Laboral de Martha Ligia Uribe Prada contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00374 00

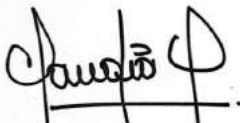
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el expediente No. 11001 31 05 022 **2021 00417 00**, informando que regreso del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.- Sala Laboral-. Sírvase proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá, D. C., 28 de marzo de 2023

Proceso Ordinario Laboral de Luis Eduardo Garzón Flórez contra Colpensiones y Otros Rad. No. 11001 31 05 022 2021 00417 00

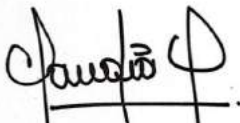
Teniendo en cuenta que las presentes diligencias regresaron del H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral por recurso de apelación, con decisión, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior del Distrito de Bogotá D.C.- Sala Laboral, dentro del presente proceso.

SEGUNDO: por **SECRETARIA** elabórese la liquidación de costas, conforme al artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2023. Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022-00087**, informo que el Consejo Superior de la Judicatura determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial. Sírvasse proveer.



NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso ordinario laboral adelantado por Manuel Alfonso Martínez contra General Motors Colmotores S.A. RAD. 110013105-022-2022-00087-00.

Mediante auto que antecede, se señaló fecha para la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y de la S.S., para el 15 de junio del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.; sin embargo, como el Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre del 2022, dispuso la creación de 6 Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá y mediante acuerdo No. CSJBTA23-15 del 22 de marzo del 2023 determinó que el Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá debía recibir 97 procesos de esta sede judicial, se ordenará la remisión del mismo, en la medida de que, en el presente asunto, se tuvo por contestada la demanda mediante auto notificado el 02 de marzo del 2023, no existen personas naturales o jurídica por notificar y no se ha celebrado la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Frente al presente asunto, se aclara al Juzgado 44 Laboral del Circuito que se celebró audiencia, pero respecto a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante, es decir, en los términos del artículo 85 A del C.P.T. y de la S.S. y a la fecha, no se ha dado inicio a la dispuesta en el artículo 77 del aducido cuerpo normativo.

En consecuencia, se

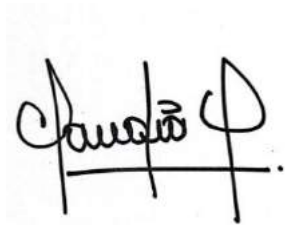
RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO la decisión de señalar fecha de audiencia para el 15 de junio del 2023, a la hora de las 08:30 a.m.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá.

TERCERO: Por secretaria **EFFECTUAR** los trámites administrativos pertinentes, a fin de poner a disposición el presente asunto al mentado juzgado. Dejar las constancias del caso y comunicar esta decisión a las partes de la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

Arlet

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023
Por ESTADO N° 044 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
NINI JOHANNA VILLA HUERGO
Secretaria